

CONVERGENCIA INTERNACIONAL DE MEDICIÓN Y ESTÁNDARES DE CAPITAL

(Julio de 1988, actualizado a abril de 1998)¹

Introducción

1. Este reporte presenta el resultado del trabajo de varios años del Comité para asegurar la convergencia internacional de regulaciones de supervisión que rijan la adecuación de capital de los bancos internacionales. Siguiendo a la publicación de la propuesta del Comité en diciembre de 1987, se estableció un proceso de consulta en todos los países del G-10 y también se circuló a todas las autoridades de supervisión en el mundo. Como resultado de dicha consulta se hicieron algunos cambios a la propuesta original. El presente documento es ahora una declaración del Comité, acordado por todos sus miembros. Establece los detalles de la estructura convenida para la medición de la adecuación de capital y el estándar mínimo que debe alcanzarse con las autoridades nacionales de supervisión representadas en el Comité y que deben implementarse en sus respectivos países. La estructura y estos estándares han sido ratificados por el Grupo de las Autoridades de los Diez Bancos Centrales.

2. Este documento está siendo circulado en el mundo a todas las autoridades de supervisión con el propósito de promover la adopción de esta estructura en los países que no pertenezcan al grupo de los 10 y con respecto a los bancos que estén conduciendo negocios internacionalmente en forma significativa.

3. Dos objetivos fundamentales descansan en el trabajo del Comité sobre esta convergencia de regulación. Estos son, primeramente, que la nueva estructura debe servir para fortalecer la solidez y estabilidad del sistema bancario internacional; y segundo; que la estructura debe ser razonable, así como tener un alto grado de consistencia en su aplicación para bancos en diferentes países con vistas a disminuir una fuente existente de desigualdad competitiva entre los bancos internacionales. El Comité indica que, en respuesta a la invitación que se hizo para que se comentara la propuesta original, los bancos han dado la bienvenida a la forma general y racional de la estructura y han expresado su apoyo con vistas a que debe ser aplicada en forma uniforme hasta donde sea posible, a un nivel nacional.

4. A lo largo de las consultas recientes, se ha mantenido estrecha relación entre el Comité y las autoridades de la Comunidad Económica Europea en Bruselas quienes están persiguiendo una iniciativa paralela, con el propósito de desarrollar un coeficiente común de solvencia que se aplique a las instituciones de crédito de la Comunidad. El objetivo ha sido asegurarse el máximo grado de consistencia entre la estructura convenida en Basilea y la estructura que será aplicada en la

¹ Este documento contiene el texto modificado de julio de 1988 del Acuerdo de Capital de Basilea y refleja cuatro cambios textuales:

- La enmienda de noviembre de 1991 (referente a provisiones generales) de los párrafos 18-21 del texto principal y Anexo I, párrafo D;
- La enmienda de julio de 1994 (referente a la calificación para la medición del riesgo OECD) del párrafo 35 y de la nota de pie de página 2 del Anexo 2;
- La enmienda de abril de 1995 del Anexo 3 (referente a ciertos rubros fuera del balance) y de reclamos colateralizados por títulos emitidos por las entidades no pertenecientes al sector público estatal no central OECD;
- La remoción de las referencias para los acuerdos de transición e implementación.

No se ha cambiado el texto para reflejar la enmienda de riesgo de mercado introducida en enero de 1996. Esa enmienda aparece en el Volumen II del Compendio tal como fue emitida.

Comunidad. El Comité tiene la esperanza y expectativa que pueda alcanzarse esta consistencia, aunque debe anotarse que las regulaciones en la Comunidad Europea están diseñadas para que se apliquen generalmente a las instituciones de crédito, considerando que la estructura del Comité está dirigida más específicamente a los bancos que negocian internacionalmente.

5. Al desarrollar la estructura descrita en este documento, el Comité ha buscado obtener un grupo de principios que sean conceptualmente sólidos y que a la vez se adecuen a las características particulares de los sistemas actuales de supervisión y contabilidad en los países miembros individuales. El Comité estima que este objetivo ha sido alcanzado.

6. En algunos aspectos limitados (notablemente con relación a algunas ponderaciones de riesgos) la estructura permite un grado de discreción nacional en la manera que sea aplicado. El impacto de tales discrepancias en los coeficientes totales probablemente sea insignificante y se estima que no comprometerá los objetivos básicos. No obstante, el Comité pretende monitorear y revisar la aplicación de la estructura en el periodo posterior, con vistas a alcanzar incluso una consistencia mucho más amplia.

7. Debe hacerse énfasis que la estructura acordada está diseñada para establecer niveles mínimos de capital para los bancos internacionalmente activos. Las autoridades nacionales son libres de adoptar convenios con niveles más altos.

8. También debe hacerse énfasis que la adecuación de capital como se mide en la presente estructura, aunque importante, es uno de un número de factores que deben tomarse en cuenta cuando se evalúe la fortaleza de los bancos. La estructura en este documento está dirigida principalmente hacia la evaluación del capital con relación al riesgo de crédito (el riesgo de incumplimiento de la contraparte) pero otros riesgos, notablemente el riesgo de tasa de interés y el riesgo de inversión en títulos necesitan ser tomados en cuenta por los supervisores cuando evalúen la adecuación total del capital. El Comité está examinando los posibles enfoques con relación a estos riesgos. En adición y más generalmente, los coeficientes de capital, analizados individualmente, pueden proporcionar lineamientos incorrectos de fortaleza relativa. Mucho depende de la calidad de activos de los bancos y esencialmente, del nivel de provisiones que el banco tenga fuera de su capital contra activos de dudoso valor. Al reconocer estas relaciones estrechas entre el capital y las provisiones, el Comité continuará monitoreando las políticas de provisiones de los bancos en sus países miembros y buscará promover la convergencia de políticas en este campo así como en otros aspectos de regulación. Al evaluar el progreso en los bancos de los países miembros en la consecución de los estándares convenidos de capital, el Comité, por lo tanto, tomará debida cuenta de cualquier diferencia existente en los procedimientos y políticas al establecer el nivel de provisiones entre los bancos de los países y en la forma en que se hacen tales provisiones.

9. El Comité está consciente que las diferencias en los países en el tratamiento fiscal y la presentación contable para propósitos impositivos de ciertas clases de provisiones de pérdidas y reservas de capital derivadas de utilidades retenidas pudieran, en alguna extensión, distorsionar la comparación de las posiciones de capital, reales o aparentes, de los bancos internacionales. La Convergencia en regímenes de impuestos, aunque es deseable, queda fuera de la competencia del Comité y por lo tanto no se considera en este documento. Sin embargo, el Comité desea mantener estos aspectos impositivos y contables bajo revisión en el entendido que pudieran afectar la comparación de la adecuación de capital en los diferentes sistemas bancarios de los países.

10. Debe entenderse que este acuerdo es aplicable a los bancos sobre una base consolidada, incluyendo subsidiarias que estén realizando negocios bancarios y financieros. A la vez, el Comité reconoce que las estructuras de propiedad y la posición de los bancos dentro de los grupos de conglomerados financieros están sufriendo cambios significativos. El Comité se interesará por asegurarse que las estructuras de propiedad no deben ser tales que debiliten la posición de capital del banco o, que se exponga éste a otros riesgos que provengan de las otras partes del grupo. El Comité

continuará manteniendo dicho desarrollo bajo revisión a la luz de las regulativas particulares en los países miembros, en orden para asegurar que se mantenga la integridad del capital de los bancos. En el caso de varios de los aspectos mencionados anteriormente para futuros trabajos, notablemente los riesgos de inversiones y la supervisión consolidada de grupos financieros, la Comunidad Europea ha iniciado o está iniciando trabajos con objetivos similares por lo que se mantendrá una estrecha relación.

11. Este documento se divide en tres secciones. Las primeras dos describen la estructura o marco de referencia: La sección I, los componentes de capital y la Sección II, el sistema de medición de riesgos. La sección III se enfoca hacia la consecución del coeficiente estándar.

I. Los componentes del capital

(a) Capital esencial (patrimonio básico)

12. El Comité considera que el elemento clave de capital sobre el que se hace principal énfasis es el patrimonio de capital² y sus reservas divulgadas. Este elemento clave de capital es el único elemento común a todos los sistemas bancarios de los países; es totalmente visible en las cuentas publicadas y es la base sobre la cual se hace la mayoría de juicios sobre la adecuación de capital; y tiene un punto crucial sobre los márgenes de rentabilidad y de la capacidad de los bancos para competir. Este énfasis sobre el capital y las reservas divulgadas refleja la importancia que el Comité le da al aseguramiento de mejoras progresivas en la calidad, así como al nivel, del total de recursos de capital mantenidos por bancos grandes.

13. No obstante este énfasis, los países miembros del Comité también consideran que hay un número de otras partes importantes y legítimos componentes de la base de capital que deben ser incluidos dentro del sistema de medición (sujetos a ciertas condiciones establecidas en la sub-sección (b) a continuación).

14. El Comité ha concluido por lo tanto que el capital, para propósitos de supervisión, debe ser definido en dos partes que consistan de un elemento esencial compuesto del patrimonio de capital y de reservas publicadas de las utilidades retenidas después de impuestos (parte 1). Los otros elementos de capital (capital complementario) serán admitidos en la parte II hasta por un monto igual al del capital esencial. Estos elementos complementarios de capital y las condiciones particulares agregadas a su inclusión en la base de capital se establecen a continuación y con más detalle en el anexo 1. Cada uno de estos elementos puede ser o no incluido por las autoridades nacionales, a su discreción, a la luz de sus regulaciones contables y de supervisión.³

(b) Capital complementario (i) Reservas no divulgadas

15. Las reservas ocultas o no publicadas pueden ser constituidas en varias maneras de acuerdo con los diferentes regímenes legales y de contabilidad, en los países miembros. Bajo este título se incluyen únicamente reservas que, aunque no están publicadas, han pasado por la cuenta de pérdidas y ganancias, las cuales son aceptadas por las autoridades de supervisión de los bancos. Estas pueden ser inherentemente de la misma calidad intrínseca que las utilidades retenidas publicadas, pero, en el

² Acciones comunes suscritas y pagadas y acciones preferidas perpetuas no acumulativas (pero excluyendo acciones acumulativas preferidas).

³ Un país miembro, sin embargo, mantiene el punto de vista de que una definición internacional de capital debe ser restringida a los elementos de capital esencial e indicó que continuaría presionando para que la definición sea reconsiderada por el Comité en los años futuros.

contexto de un acuerdo internacional de estándar mínimo, su falta de transparencia, junto con el hecho de que muchos países no reconocen las reservas no divulgadas, ya sea como un concepto aceptado de contabilidad o como un elemento legítimo de capital, es un argumento para excluirlas del elemento de patrimonio esencial de capital.

(ii) Reservas de revaluación

16. Algunos países, de acuerdo con sus convenios de contabilidad o regulación nacional, permiten que ciertos activos sean revaluados para que reflejen su valor actual o algo muy cercano a ello, en lugar de su costo histórico y que las resultantes reservas de revaluación sean incluidas en la base de capital. Tales revaluaciones pueden surgir en dos formas:

- (a)** Por una revaluación formal, realizada a través de las hojas de balance de los propios activos del banco; o
- (b)** De una adición nocional para capital de valores ocultos que surgen de la práctica de tener valores en la hoja de balance, valuados a costos históricos.

Tales reservas pueden ser incluidas dentro del capital complementario pensando en que los activos sean considerados por las autoridades de supervisión como prudentemente valuados, que reflejen completamente la posibilidad de fluctuaciones de precios y ventas forzadas.

17. La alternativa (b) es relevante para aquellos bancos cuyas hojas de balance tradicionalmente incluyen cantidades bastantes sustanciales de patrimonio en su portafolio, a costos históricos pero que pueden estar, y en ocasiones lo están, expresados a precios actuales y utilizados para compensar pérdidas. El Comité considera que estas reservas “latentes” de revaluación pueden ser incluidas entre los elementos complementarios de capital considerando que pueden utilizarse para absorber pérdidas sobre una base permanente, dado que están sujetas a descuentos substanciales, en orden para reflejar intereses tanto en el caso de volatilidad de mercado y del cargo de impuestos que pueden surgir donde tales casos fueran realizados. Un descuento del 55% sobre la diferencia entre el costo histórico de valor en libros y el valor de mercado es apropiado a la luz de estas consideraciones. El Comité consideró, pero rechazó, la proposición de que las reservas latentes que surgen con respecto a la subvaluación de los activos de los bancos también se incluyan dentro de la definición de capital complementario.

(iii) Provisiones generales / reservas generales para préstamos

18. Las provisiones generales o reservas generales para préstamos se crean contra la posibilidad de pérdidas aun no identificadas. Cuando no reflejan un deterioro conocido en la valuación de activos particulares, estas reservas califican para incluirse en la parte 2 de capital. Sin embargo, cuando las provisiones o reservas han sido creadas para pérdidas identificadas o sean con respecto a un deterioro identificado en el valor de cualquier activo o grupo de subgrupos de activos, no están disponibles libremente contra pérdidas no identificadas que subsecuentemente surgen en cualquier parte en la cartera y no poseen una característica de capital básico.

19. Las autoridades de supervisión representadas en el Comité están cerciorándose que el proceso de supervisión tome en cuenta cualquier deterioro identificado en valor. También están cerciorándose que las provisiones generales o reservas generales para préstamos únicamente se incluyan en el capital en el entendido que no sean contra el deterioro de activos particulares, ya sea individuales o agrupados.

20. Esto significaría que todos los elementos en provisiones generales o reservas generales para préstamos diseñados para proteger al banco del deterioro identificado en la calidad de activos específicos (ya sea locales o del exterior) no deben ser elegibles para ser incluidos en el capital. En particular, los elementos que reflejen un deterioro identificado en activos, sujeto al riesgo de país, en sectores de préstamos para bienes raíces y en otros, serían excluidos del capital.

21. Las provisiones generales y reservas generales para préstamos que califiquen para su inclusión en la parte 2, bajo los términos descritos anteriores sujetos al límite de 1.25 puntos de los activos ponderados en riesgos.

(iv) Instrumentos híbridos de deuda de capital

22. Caen en esta categoría un número de instrumentos de capital que combinan ciertas características de patrimonio y ciertas características de deuda. Cada uno de estos tiene características particulares que pueden ser considerados que afectan su calidad como capital. Se ha acordado que, cuando estos instrumentos tengan similitudes estrechas con el patrimonio, en particular cuando son capaces de soportar pérdidas sobre una base permanente sin provocar liquidación, pueden incluirse en el capital complementario. En adición a las acciones preferentes perpetuas que conllevan un cargo acumulativo fijo, los siguientes instrumentos, por ejemplo, pueden calificar para su inclusión: acciones preferidas a largo plazo en Canadá, títulos participativos y títulos subordinados de plazo indeterminado en Francia, *genusscheine* en Alemania, instrumentos perpetuos de débito en Inglaterra e instrumentos convertibles en deuda por mandato, en los Estados Unidos. Los criterios de calificación para tales instrumentos se establecen en el Anexo 1.

(v) Deuda subordinada a término

23. El Comité ha acordado que los instrumentos de deuda subordinada a término tienen significativas deficiencias como componentes de capital en vista de su vencimiento fijo y de su incapacidad para absorber pérdidas, excepto en una liquidación. Estas deficiencias justifican una restricción adicional sobre el monto de tal deuda de capital que es elegible para su inclusión en el capital base. Consecuentemente, se ha concluido que los instrumentos de deuda subordinada a término, con un plazo original de vencimiento de más de cinco años pueden ser incluidos dentro de los elementos de capital complementario, pero únicamente a un máximo de 50% del elemento de capital básico y sujeto a convenios adecuados de amortización.

(c) Deducciones de capital

24. Se ha concluido que las siguientes deducciones deben hacerse del capital base, para propósitos de calcular el coeficiente de capital basado en riesgo. Las deducciones consistirán de:

- (i) Derecho de llave, como una deducción de los elementos del capital primario (tier 1);
- (ii) Inversiones en subsidiarias que realicen actividades bancarias y financieras y que no son consolidadas en sistemas nacionales. La práctica normal será consolidar subsidiarias para el propósito de evaluación de adecuación de capital de grupos bancarios. Cuando no se haga esto, la deducción es esencial para prevenir el uso múltiple de las mismas fuentes de capital en diferentes partes del grupo. La deducción para tales inversiones será hecha contra el total del capital base. Los activos que representen las inversiones en compañías subsidiarias cuyo capital ha sido deducido de la matriz, no se incluirá en los activos totales para propósitos del cálculo del coeficiente.

25. El Comité consideró cuidadosamente la posibilidad de requerir deducción de las propiedades del banco, de capital emitido por otros bancos o por otras instituciones que aceptan depósitos, ya sea en la forma de patrimonio o de otros instrumentos de capital. Varias autoridades de supervisión del G-10 requieren que tal deducción sea efectuada en orden para desalentar al sistema bancario de crear inversiones cruzadas de capital, en lugar de obtener capital de inversionistas del exterior. El Comité está consciente que tal doble consideración (o doble apalancamiento) puede tener peligros sistémicos para el sistema bancario haciéndolo más vulnerable a la rápida transmisión de problemas de una institución a otra y algunos miembros consideran que estos peligros justifican una política de deducciones totales de tales inversiones.

26. A pesar de estas preocupaciones, sin embargo, el Comité no está actualmente a favor de una política general de deducción de todas las inversiones del capital de otros bancos, en el entendido que el hacer esto puede impedir ciertos cambios significativos y deseables en la estructura de los sistemas bancarios locales.

27. Sin embargo, el Comité ha acordado que:

- (a) Las autoridades de supervisión deben ser libres de aplicar, a su discreción, una política de deducciones, ya sea para todas las inversiones del capital de otros bancos o para inversiones que superen los límites materiales en relación con las inversiones del capital del banco o la emisión del capital del banco o, sobre una base de caso por caso;
- (b) Cuando no se apliquen deducciones, las propiedades del banco de instrumentos de capital de otros bancos enfrentarán una ponderación del 100%;
- (c) Al aplicar estas políticas, los países miembros consideran que las inversiones cruzadas recíprocas de capital bancario diseñadas artificialmente para inflar la posición de capital de los bancos respectivos, no deben permitirse.
- (d) El Comité monitoreará de cerca el grado de doble apalancamiento en el sistema bancario internacional y no excluye la posibilidad de introducir limitantes en una fecha posterior. Para este propósito, las autoridades de supervisión intentan asegurarse que tienen a su disposición estadísticas adecuadas que les permitan, y también al Comité, para monitorear el desarrollo de las inversiones bancarias en los patrimonios de otros bancos y en instrumentos de deuda que se clasifiquen como capital bajo el presente acuerdo.

II. Las Ponderaciones de Riesgo

28. El Comité considera que un coeficiente ponderado de riesgos en el que se relacione el capital con las diferentes categorías de activos o de exposiciones fuera de balance, ponderado de acuerdo a categorías amplias de riesgo relativo, es el método preferido para la evaluación de la adecuación de capital de los bancos. Esto no significa que otros métodos de medición del capital no sean útiles, pero son considerados como suplementarios al enfoque de ponderación de riesgos. El Comité cree que un coeficiente de riesgos presenta las siguientes ventajas sobre un simple enfoque de nivelación de tasas:

- Proporciona una base más razonable para la realización de comparaciones internacionales entre los sistemas bancarios, cuyas estructuras pueden diferir.
- Permite que las exposiciones fuera de balance sean más fácilmente incorporadas en la medición.
- No evita que los bancos posean activos líquidos u otros que conlleven bajos riesgos.

29. La estructura de ponderación se ha mantenido de la forma más simple posible; sólo se utilizan cinco niveles de ponderación: 0, 10, 20, 50 y 100%. Existen, inevitablemente, diferentes juicios al decidir qué ponderación debe aplicarse a los diferentes tipos de activos, las ponderaciones no deben ser consideradas como sustitutos de juicios comerciales para propósitos de valorar el mercado de instrumentos diferentes.

30. La estructura de ponderación se establece en detalle en los Anexos 2 y 3. Existen seis aspectos de la estructura que requieren especial atención.

(i) Categorías de riesgo incluidos en la estructura

31. Existen muchas clases de riesgos contra los cuales las administraciones de los bancos deben protegerse. Para la mayoría de bancos, el mayor es el crediticio, es decir, el riesgo de que la contraparte incumpla, sin embargo hay otras clases de riesgos – por ejemplo, el de inversiones, el de tasas de interés, el de tasas de cambio, el de concentración del crédito. El enfoque central de esta estructura es el riesgo crediticio, y, como un aspecto adicional de éste, el riesgo de transferencias entre países. En adición, las autoridades individuales de supervisión tienen la facultad de incluir, a su discreción, otros tipos de riesgos. Algunos países, por ejemplo, desean tener una ponderación para las posiciones abiertas de cambio externo o para algunos aspectos de los riesgos de inversión. No se han pretendido ninguna estandarización en el tratamiento de estas clases de riesgos.

32. El Comité consideró lo deseable de incorporar ponderaciones adicionales para reflejar el riesgo de inversión en inversiones en valores estatales a tasas fijas -- una manifestación del riesgo de tasa de interés, que se presenta a través de un rango completo de las actividades del banco, ya sea dentro o fuera de balance. En la actualidad se concluyó que las autoridades individuales de supervisión deben ser libres de aplicar, ya sea una ponderación cero o una bastante baja sobre las deudas de los gobiernos (por ejemplo, un 10% para todos los valores o para aquéllos que tienen un término menor de un año; y 20% para aquéllos cuyo término es mayor de un año). Sin embargo, todos los miembros acordaron que el riesgo de las tasas de interés requiere, por lo general, un estudio más amplio, y que si, en ese transcurso, las actividades hacían posible el desarrollo de un método de medición satisfactorio para este aspecto del riesgo para todo el negocio, se consideraría la aplicación de un control apropiado adicional a esta estructura de riesgos crediticios. Ya se ha comenzado la labor de investigación de las posibilidades que existen al respecto.

(ii) Riesgos de Transferencia entre países

33. Al considerar los riesgos de las transferencias entre países, el Comité ha estado consciente de la dificultad de determinar un método satisfactorio para incorporar el riesgo de transferencia entre países, dentro de la estructura de medición. Anteriormente, en un trabajo consultivo fueron presentadas dos alternativas para su consideración y comentario; estas fueron: primeramente, una simple diferenciación entre los reclamos sobre instituciones locales (gobierno central, sector oficial y bancos), y los reclamos sobre todos los de los demás países, y segundo, la diferenciación de la base de un enfoque que involucra la selección de un grupo definido de países considerados de alto nivel de crédito.

34. Los comentarios remitidos al Comité por los bancos y las asociaciones bancarias durante el período consultivo estuvieron totalmente a favor de la segunda alternativa. Como apoyo a este punto de vista, se presentaron tres argumentos principales al Comité. Primeramente, se enfatizó que una simple división en locales y extranjeros ignora efectivamente la realidad de la gran variación del riesgo de transferencia entre los diferentes países, y que ese riesgo tiene la suficiente significación para hacer necesario asegurar la realización de amplias distinciones en el crédito de los países

industrializados y el de los no industrializados y que debe hacerse y capturarse en el sistema de medición crediticia, particularmente aquel diseñado para bancos internacionales. Segundo, se discutió que la división en locales y extranjeros no refleja la integración global de los mercados financieros, y la ausencia de un refinamiento posterior podría desalentar a los bancos internacionales a invertir en valores emitidos por los gobiernos centrales en países extranjeros como una cobertura líquida contra sus pasivos en monedas europeas. Un enfoque local y extranjero es un objetivo importante de la estructura de nivelación de riesgos, pues debe impulsar una prudente administración de la liquidez. Tercero, los estados miembros de la Comunidad Europea están comprometidos firmemente con el principio de que todos los reclamos sobre bancos, gobiernos centrales y sectores oficiales de la Comunidad deben tratarse de la misma forma. Esto significa que donde dicho principio se ponga en vigor, existirá una asimetría indeseable en la forma en que una clasificación en locales y extranjeros fuera aplicada en los siete países de la Comunidad que pertenecen al Grupo de los Diez, comparada con la forma en que sería aplicada en los países que no pertenecen a la comunidad.

35. A la luz de estos argumentos, el Comité ha concluido que un grupo definido de países debe ser adoptado como una base en la aplicación de los coeficientes diferenciales de ponderación y que dicho grupo debe estar formado en su totalidad por miembros de la OECD, o por países que hayan celebrado acuerdos especiales de préstamos con el Fondo Monetario Internacional, asociados con los Acuerdos Generales de Préstamos del Fondo. A este grupo de países se refiere en el resto del documento como los países OECD. Cualquier país que reprogramme su deuda externa, sin embargo, se excluye del grupo definido, por un período de cinco años.

36. Esta decisión tiene las siguientes consecuencias para la estructura de ponderación: los reclamos contra gobiernos centrales pertenecientes a la OECD atraerán una ponderación de cero (o una bastante baja si las autoridades de supervisión deciden incorporar el riesgo de tasas de interés); y los reclamos sobre las entidades del sector público de los gobiernos no centrales atraerán una ponderación baja (véase (iii) más adelante). Los reclamos contra gobiernos centrales y bancos centrales fuera de la OECD también atraerán una ponderación de cero (o una bastante baja si la autoridad nacional de supervisión elige incorporar el riesgo de tasa de interés), considerando que tales reclamos están denominados en moneda nacional y financiados por obligaciones en la misma moneda. Esto refleja la ausencia de riesgos relacionados con la disponibilidad y la transferencia del cambio externo sobre tales reclamos.

37. Con respecto al tratamiento de reclamos interbancarios, no se hará ninguna diferenciación entre las demandas a corto plazo con los bancos que estén o no incorporados a la OECD, con el fin de preservar la eficiencia y la liquidez del mercado interbancario internacional. Sin embargo, el Comité formula una distinción; por una parte, las colocaciones a corto plazo con otros bancos, que es un método aceptado de administrar la liquidez en el mercado interbancario y conlleva una percepción de bajo riesgo, y por otra, los préstamos extrafronterizos a largo plazo a bancos que se encuentran generalmente asociados con transacciones particulares y tienen mayores riesgos de transferencias y/o crédito. Por lo tanto, se aplicará una ponderación del 20% a los reclamos contra todos los bancos, donde sea que estén incorporados, con un vencimiento residual de hasta por un año; los reclamos a plazos mayores contra bancos incorporados a la OECD se ponderarán en un 20%; y contra los bancos no incorporados, la ponderación será de 100%.

(iii) Reclamos contra gobiernos no centrales y entidades del sector público (ESP).

38. El Comité concluyó que no era posible establecer una ponderación común que pudiera ser aplicada a todos los reclamos contra entidades del sector público local bajo el nivel del gobierno central, (estado, autoridades locales, etc.), en vista del carácter especial y la credibilidad variable de

tales entidades en los países miembros. Por lo tanto, el Comité optó por permitir el uso de la discreción a las autoridades de supervisión nacionales, para determinar los factores de ponderación apropiados para las ESP en cada país. Con el objeto de preservar el grado de convergencia en la aplicación de dicha discreción, el Comité acordó que las ponderaciones atribuidas en esa forma deben ser del 0, 10, 20 o 50% para las ESP domésticas, pero que las extranjeras pertenecientes a la OECD deben atraer una ponderación estándar del 20%. Estos acuerdos estarán sujetos a una revisión del Comité, en busca de una mayor convergencia de ponderaciones comunes y definiciones consistentes en los países miembros. Las compañías comerciales de propiedad del sector público atraerán una ponderación uniforme del 100%, con el fin de evitar la desigualdad competitiva contra las empresas comerciales similares pertenecientes al sector privado.

(iv) Garantías y colaterales

39. La estructura reconoce la importancia de las colaterales para reducir los riesgos crediticios, pero sólo hasta cierto límite. En vista de las prácticas tan variables entre los bancos de los diferentes países al aceptar colaterales y de las diferentes experiencias de la estabilidad del valor físico o financiero de las mismas, no ha sido posible desarrollar una base para el reconocimiento general de las colaterales en el sistema de ponderación. El reconocimiento más limitado de la colateral se aplica solamente a los préstamos asegurados en efectivo, o contra los valores emitidos por los gobiernos centrales de la OECD, por entidades del sector públicos de gobiernos no centrales de la OECD o por bancos específicos de desarrollo multilateral. Estos atraerán la ponderación dada al efectivo o a los valores utilizados como colaterales. Los préstamos parcialmente colateralizados por estos activos atraerán también ponderaciones equivalentes sobre esa parte del préstamo que está totalmente garantizada.

40. Con relación a los préstamos y a otras exposiciones garantizadas por terceras partes, el Comité ha acordado que los garantizados por los gobiernos centrales de la OECD, las entidades del sector público o los bancos, todos incorporados a la OECD, atraerán las ponderaciones que serían asignadas en reclamos directos contra el garante (20% en el caso de los bancos). A los préstamos garantizados por los bancos no incorporados a la OECD también serán reconocidos por la aplicación de una ponderación del 20%, pero solamente cuando la transacción subyacente tenga un vencimiento residual que no exceda de un año. El Comité pretende monitorear la aplicación de este último acuerdo, para asegurar que no dé origen a una ponderación inapropiada de préstamos comerciales. En el caso de los préstamos cubiertos por garantías parciales, sólo la parte del mismo que está garantizada podrá atraer una ponderación menor. Los pasivos contingentes asumidos por los bancos respecto a las garantías atraerán un factor de conversión crediticia del 100% (Véase sub-sección (vi) más adelante).

(v) Préstamos garantizados sobre propiedad residencial

41. Los préstamos totalmente asegurados con hipotecas sobre propiedades residenciales ocupadas tienen un récord muy bajo de pérdidas en la mayoría de países. La estructura lo reconocerá, asignando un nivel del 50% a los préstamos así asegurados, en caso de que la propiedad esté alquilada, esté o vaya a estar ocupada por el prestatario. Al aplicar este 50%, las autoridades de supervisión satisfarán sus acuerdos nacionales de reservas sobre financiamiento de vivienda; esa ponderación se aplica estrictamente para propósitos residenciales, de acuerdo a estrictos criterios prudenciales. Esto puede significar por ejemplo, que en algunos países miembros se aplique el 50% solamente a primeras hipotecas, creando un primer cargo sobre la propiedad; y que en otros países, solamente se aplicará cuando las reglas de valuación, estrictas y legalmente basadas aseguren un

margen sustancial de seguridad adicional sobre el monto del préstamo. La ponderación del 50% no se aplicará, específicamente, a los préstamos otorgados a compañías involucradas en la construcción residencial o el desarrollo de la propiedad con fines lucrativos. Los otros tipos de colaterales no se consideran como justificación para reducir las ponderaciones que de otra forma se aplicarían.⁴

(vi) Cuentas fuera de balance

42. El Comité considera de gran importancia que todas las actividades fuera de balance sean capturadas en la estructura de adecuación del capital. Al mismo tiempo, se reconoce que solamente existe una experiencia limitada en la valuación de los riesgos en algunas de las actividades; y también que para algunos países, no puede justificarse fácilmente un enfoque analítico, complejo y detallado, ni un sistema de reportes frecuentes, si los montos de tal negocio son pequeños, particularmente en los instrumentos más innovadores. El enfoque que se ha acordado, que es sobre las mismas líneas, como aquel descrito en el reporte del Comité sobre el tratamiento de supervisión hacia las exposiciones fuera de balance, emitido a los bancos en marzo de 1986, es comprensivo en que todas las categorías de negocios fuera de balance, incluyendo las recientes innovaciones, deben ser convertidos a riesgos crediticios equivalentes, multiplicando el monto nominal principal por un factor de conversión crediticia; los montos resultantes son entonces ponderados, dependiendo de la naturaleza de la contraparte. Los diferentes instrumentos y técnicas se dividen en cinco categorías amplias (dentro de las cuales los países miembros tienen alguna discreción limitada para asignar instrumentos particulares de acuerdo con sus características individuales en los mercados nacionales):

- a) Aquellos que sustituyen los préstamos tienen un factor de conversión de riesgo crediticio del 100% (por ejemplo, las garantías generales de endeudamiento, las garantías de aceptación bancaria y las cartas de crédito standby que sean utilizadas como garantías financieras de préstamos y valores);
- b) Ciertas contingencias relacionadas con transacciones tienen un factor de conversión de riesgo crediticio del 50% (por ejemplo, bonos nacionales, bonos de licitación, cartas de crédito standby relacionadas con transacciones particulares, etc.).
- c) Los pasivos contingentes a corto plazo y autoliquidables, originados por el movimiento de bienes tienen un factor de conversión de riesgo crediticio del 20% (por ejemplo, créditos documentales garantizados por los subyacentes embarques);
- d) Los compromisos con vencimiento original mayor de un año tienen un factor de conversión de riesgo crediticio del 50% (el vencimiento más largo sirve ampliamente como una aproximación para instalaciones de alto riesgo). Los compromisos a plazos menores o aquéllos que pueden ser cancelados incondicionalmente en cualquier tiempo, se ha convenido que, generalmente tienen un nivel bastante bajo de riesgo.
- e) Los puntos relacionados con el riesgo de tasa de interés y de cambio (swaps, opciones, futuros) el monto equivalente de riesgo crediticio puede ser calculado en una de dos formas (ver más adelante y el Anexo 3).

43. Se necesita un tratamiento especial para los casos mencionados en el inciso e) considerando que los bancos no están expuestos a los riesgos crediticios por los valores totales de sus contratos, sino sólo por el costo de reponer el flujo de efectivo que la contraparte no cumpla. La mayoría de

⁴ Un país miembro considera que las ponderaciones más bajas deben ser aplicados a otros préstamos garantizados con hipotecas sobre propiedades domésticas, considerando que el monto no exceda de un 60% del valor de la propiedad de acuerdo con estrictos criterios legales de valuación.

miembros del Comité acepta que el método correcto de evaluar los riesgos crediticios sobre estas líneas es calcular el costo de reposición actual marcando a mercado y añadiendo un factor para representar la exposición potencial durante el resto de la duración del contrato. Sin embargo, otros países miembros están preocupados por la consistencia de este método en relación con el resto del sistema que sólo hace distinciones amplias entre los riesgos relativos para negocios dentro del balance, particularmente para los bancos donde los negocios fuera de balance actualmente constituyen una parte muy pequeña del total de riesgos. Ellos preferirían aplicar un enfoque alternativo consistente en factores de conversión basados en la suma nominal principal subyacente a cada contrato, de acuerdo a su tipo y a su vencimiento. El Comité ha llegado a la conclusión de que se les permitirá a los miembros elegir entre los dos métodos. Los detalles de estos métodos se establecen en el Anexo 3.

III. La meta de un coeficiente estándar

44. A la luz de las consultas y pruebas preliminares de la estructura, el Comité ha acordado que debe establecerse un estándar mínimo, el cual deberá ser alcanzado por los bancos internacionales. Asimismo, se acordó que dicho estándar debe ser establecido a un nivel que sea consistente con el objetivo de asegurar coeficientes sólidos de capital para todos los bancos internacionales. De acuerdo a ello, el Comité confirmó que la meta del coeficiente estándar de capital de activos de riesgos ponderados debe ser del 8% (del cual el elemento del capital principal será por lo menos, el 4%).

Anexo 1

Definición de capital que se incluye en el capital base

A. Elementos de capital

- | | | |
|----------------|----|---|
| Grupo 1 | a) | Capital pagado / acciones ordinarias |
| | b) | Reservas divulgadas |
| Grupo 2 | a) | Reservas no divulgadas (ocultas) |
| | b) | Reservas de revaluación de activos |
| | c) | Provisiones generales / contra pérdidas por préstamos |
| | d) | Instrumentos híbridos de capital (deuda/acciones). |
| | e) | Deuda subordinada |

La suma de los elementos de ambos grupos es elegible para que se incluya en el capital base, pero sujeta a los siguientes límites:

B. Límites y restricciones

- (i) El total del grupo 2 (complementario) estará limitado a un máximo del 100% del total de los elementos del grupo 1;
- (ii) La deuda subordinada a plazo estará limitada a un máximo del 50% de los elementos del grupo 1;
- (iii) Cuando las provisiones generales / contra pérdidas por préstamos incluyan montos que reflejen una valuación más baja de los activos y de las pérdidas latentes no identificadas presentes en los balances, el monto de tales reservas estará limitado a un máximo de 1.25 puntos porcentuales.
- (iv) Las reservas de revaluación de activos que toman la forma de ganancias latentes sobre valores no realizados estarán sujetas a un descuento del 55%.

C. Deducciones del capital base

Del grupo 1: Derecho de llave (nombre comercial)

Del total de capital:

- (i) Las inversiones en compañías bancarias y financieras no consolidadas;
- N.B. La presunción es que la estructura será aplicada a grupos bancarios, sobre una base consolidada.
- (ii) Las inversiones en el capital de otros bancos e instituciones financieras (a discreción de las autoridades nacionales).

D. Definición de los elementos de capital

- (i) **Grupo 1:** incluye únicamente las acciones ordinarias de los accionistas permanentes (acciones ordinarias emitidas totalmente pagadas y, acciones preferentes no acumulativas) y reservas divulgadas (creadas o aumentadas por la apropiación de las utilidades retenidas u otros excedentes, por ejemplo, primas sobre acciones, ganancias retenidas, reservas

generales y legales). Las reservas divulgadas también incluyen fondos (tales como un fondo para los riesgos bancarios en general en ciertos países de la comunidad económica europea) o de la misma calidad que cumpla con los siguientes criterios:

- Las asignaciones para los fondos deben ser hechas de utilidades retenidas después de impuestos o de utilidades antes de impuestos que estén ajustadas por todos los pasivos potenciales por impuestos;
- Los fondos y movimientos hacia fuera o hacia adentro de ella deben ser divulgados separadamente en las cuentas de publicación del banco;
- Los fondos deben estar a disposición del banco para que éste las pueda utilizar inmediatamente y sin ninguna restricción contra pérdidas tan pronto como éstas ocurran;
- Las pérdidas no pueden ser cargadas directamente a los fondos sino que deben ser “pasadas” por las cuentas de pérdidas y ganancias.

En el caso de cuentas consolidadas, esto también incluye los intereses minoritarios en el patrimonio de las subsidiarias que sean menos que propiedad total. Esta definición básica de capital excluye las reservas de revaluación y las acciones acumulativas preferentes.

(ii) Grupo 2: (a) Las reservas no divulgadas u ocultas son elegibles para su inclusión dentro de los elementos complementarios considerando que estas reservas sean aceptadas por el supervisor. Tales reservas consisten en aquélla parte del superávit después de impuestos de las utilidades retenidas, que los bancos en algunos países quizá les sea permitido mantener como una reserva oculta. Además del hecho de que la reserva no está identificada en el balance publicado, debe tener la misma alta calidad y carácter que una reserva divulgada de capital; como tal, no debe ser restringida por ninguna reserva o otro pasivo conocido, sino que debe estar libre e inmediatamente disponible para cubrir futuras pérdidas imprevistas. Esta definición de las reservas ocultas excluye los valores ocultos provenientes de las inversiones en valores en la hoja de balance, por debajo de los precios corrientes de mercado (véase a continuación).

(b) Las reservas de revaluación surgen en dos formas. Primeramente, en algunos países, se permite a los bancos (y a otras compañías comerciales) la revaluación de los activos fijos, normalmente bienes inmuebles, de tiempo en tiempo en línea con los cambios de los valores en el mercado. En algunos de estos países, el monto de tales revaluaciones está determinado por la ley. Las revaluaciones de esta clase se reflejan en la hoja del balance como una reserva de revaluación. En segundo lugar, los valores ocultos de las reservas de revaluación “latentes” pueden estar presentes como resultado de las inversiones en valores patrimoniales a largo plazo, valuadas en el balance al costo histórico de adquisición.

Ambos tipos de reservas de revaluación pueden incluirse en el grupo 2 siempre que los activos estén prudentemente valorados, reflejando realmente la posibilidad de la fluctuación de precios y de ventas forzadas. En el caso de las reservas de revaluación “latentes”, se aplicará un descuento del 55% de la diferencia entre el valor histórico y el de mercado, para reflejar la volatilidad potencial de ese capital no realizado y el cargo nocional impositivo sobre ello.

(c) Provisiones generales / reservas generales para pérdidas sobre préstamos: estas reservas son retenidas contra pérdidas actuales no identificadas y están libremente disponibles para cubrir pérdidas que puedan materializarse, por lo que califican para su inclusión en los elementos suplementarios. Sin embargo, deben excluirse las reservas asignadas a deterioros identificados de activos particulares o pasivos conocidos, ya sea en forma individual o en grupo. Más aun; las

reservas elegibles para incluirse en el grupo 2 estarán limitadas a un máximo de 1.25 puntos porcentuales de los activos ponderados de riesgo.

- (d) Instrumentos híbridos de capital (deuda/patrimonio): este tipo incluye un rango de instrumentos que combinan características de acciones ordinarias de capital y de deudas. Sus especificaciones precisas difieren de país en país, pero deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Están subordinados, completamente cancelados y no están asegurados.
 - No son redimibles a iniciativa del tenedor o sin la autorización previa de las autoridades de supervisión.
 - Están disponibles para participar en pérdidas, sin que el banco se vea obligado a cesar en sus operaciones comerciales (al contrario de las deudas convencionales subordinadas).
 - A pesar de que el instrumento de capital puede conllevar una obligación de pagar intereses que no pueden ser reducidos permanentemente o suspendidos (al contrario de los dividendos sobre el patrimonio ordinario de los accionistas), debe permitir que el servicio de las obligaciones sea diferido (al igual que las acciones acumulativas preferentes), cuando las utilidades del banco no permitan efectuar el pago.

Las acciones acumulativas preferentes que tengan éstas características, serán elegibles para su inclusión en esta categoría. En adición, los siguientes son ejemplos de los demás instrumentos que pueden serlo: acciones preferenciales a largo plazo en el Canadá, tritres subordonnés a durée indéterminée en Francia, Genussscheine en Alemania, acciones preferenciales y deudas perpetuas subordinadas en el Reino Unido, e instrumentos de deudas convertibles en los Estados Unidos. Los instrumentos de capital de deudas que no cumplan con estos criterios, pueden ser elegibles para inclusión en la literal (e).

- (e) Deudas subordinadas a término: incluyen los instrumentos convencionales de deudas de capital subordinada no asegurada, con un término fijo original mínimo de vencimiento mayor de cinco años y las acciones preferenciales redimibles de duración limitada. Durante los últimos cinco años para vencimiento, un factor de descuento acumulativo (o amortización) del 20% anual se aplicará para reflejar el valor decreciente de estos instrumentos como una fuente continua de fortaleza. Estos instrumentos, a diferencia de los incluidos en la literal (d), normalmente no están disponibles para participar en las pérdidas de un banco que continúa sus actividades comerciales. Por esta razón, estos instrumentos están limitados a un máximo del 50% del grupo 1.

Anexo 2

Ponderaciones de riesgo por categoría de activos en el balance

0%	(a)	Efectivo. ¹
	(b)	Reclamos sobre gobiernos centrales y bancos centrales denominados en moneda nacional y financiados en esa moneda.
	(c)	Otros reclamos sobre gobiernos y bancos centrales de países de la OECD. ²
	(d)	Reclamos colateralizados por efectivo de valores ³ centrales de gobiernos de la OECD o garantizados por esos gobiernos. ⁴
0,10, 20 ó 50% (a discreción nacional)	(a)	Reclamos sobre entidades locales del sector público, excluyendo al gobierno central, y préstamos garantizados por o colateralizados por valores emitidos por tales entidades. ⁴
20% ^a	(a)	Reclamos sobre bancos multilaterales de desarrollo (IBRD, IADB, AsDB, AfDB, EIB) y reclamos garantizados por, o colateralizados por valores emitidos por tales bancos. ⁵
	(b)	Reclamos sobre bancos incorporados en la OECD y reclamos garantizados por bancos incorporados a la OECD. ⁴
	(c)	Reclamos sobre firmas de valores incorporadas en la OECD sujetas a convenios comparables de supervisión y regulación, incluyendo en

^a Esta parte fue modificada por la Enmienda al Acuerdo de Capital del 7 de abril de 1998. "El Comité de Basilea ha decidido modificar el Acuerdo de Capital de Basilea, con efecto inmediato, para reducir la ponderación de riesgos por reclamos en firmas de valores reguladas, sujeto a ciertas condiciones establecidas en el texto formal de la enmienda adjunta. También se ha tomado la oportunidad para substituir la palabra "préstamos" por "reclamos" en varias partes del texto.

¹ Incluye (a discreción nacional) los lingotes de oro mantenidos en bóvedas propias o sobre una base de colocación hasta el alcance respaldado por pasivos de lingotes.

² Para el propósito de este ejercicio, el grupo OECD comprende a los países que son miembros de la OECD (o que han concluido convenidos especiales de préstamos con el FMI asociados con los Acuerdos Generales de Préstamo del Fondo), pero se excluye cualquier país dentro del grupo que ha reprogramado su deuda externa soberana en los cinco años previos.

³ Algunos países miembros intentan aplicar ponderaciones a valores emitidos por los gobiernos centrales OECD que tome en cuenta el riesgo de inversión. Estas ponderaciones por ejemplo, serían del 10% para todos los valores o 10% para aquellos que venzan hasta en un año y 20% para aquellos que vencen más allá de un año.

⁴ Los reclamos comerciales parcialmente garantizados por estos cuerpos, atraerán ponderaciones bajas equivalentes sobre aquella parte del reclamos que está totalmente cubierto. En forma similar, los reclamos parcialmente colateralizados por efectivo o por valores emitidos por los gobiernos centrales OECD, por entidades del sector público de gobiernos no centrales OECD, o por bancos multilaterales de desarrollo atraerán ponderaciones bajas sobre la parte del reclamo que esté totalmente cubierto.

⁵ Los reclamos sobre bancos multilaterales de desarrollo en las que los países del G.-10 sean miembros accionistas, pueden, a discreción nacional, también atraer un 20% de ponderación.

	particular los requerimientos ⁶ de capital basados en riesgo, y reclamos garantizados por estas firmas de valores.
	(d) Reclamos sobre bancos incorporados en países fuera de la OECD con un vencimiento residual de hasta un año y préstamos con un vencimiento residual de hasta un año, garantizados por bancos incorporados en países fuera de la OECD.
	(e) Reclamos sobre entidades no locales del sector Público de la OECD, excluyendo al gobierno central, y préstamos garantizados por o colateralizados por valores emitidos por tales entidades. ⁴
	(f) Líneas de efectivo en proceso de cobro.
50%	(a) Préstamos garantizados totalmente por hipotecas sobre propiedad residencial que está o será ocupada por el prestatario o que está alquilada.
100%	(a) Reclamos sobre el sector privado.
	(b) Reclamos sobre bancos incorporados fuera de la OECD con un vencimiento residual de más de un año.
	(c) Reclamos sobre gobiernos centrales fuera de la OECD (a menos que esté denominado en moneda nacional – y financiado en esa moneda – véase más adelante).
	(d) Reclamos sobre compañías comerciales que sean propiedad del sector público.
	(e) Edificios, planta y equipo y otros activos fijos.
	(f) Bienes inmobiliarios y otras inversiones (incluyendo participaciones de inversiones no consolidadas en otras compañías).
	(g) Instrumentos de capital emitidos por otros bancos (a menos que estén deducidos del capital).
	(h) Todos los otros activos.

⁶ i.e. requerimientos de capital que son comparables a aquellos aplicados a bancos en este Acuerdo y su enmienda que incorpora los riesgos de mercado. Implícito en el significado de la palabra "comparable" está que las firmas de valores (pero no necesariamente su casa matriz) están sujetas a regulación y supervisión consolidada con respecto a cualquier afiliada que posea.

Anexo 3

Factores de conversión crediticia para negocios fuera de balance

El sistema toma en cuenta las exposiciones del riesgo de crédito fuera de balance a través de aplicar factores de conversión crediticia a los diferentes tipos de instrumentos o transacciones fuera de balance. Con la excepción de cambio extranjero y contingencias relacionadas con la tasa de interés, los factores de conversión de crédito se establecen en la tabla siguiente. Son derivados del tamaño estimado y de la probabilidad de ocurrencia de la exposición de crédito, así como del grado relativo de riesgo de crédito tal como está identificado en el documento del Comité “La administración de las exposiciones fuera de balance de los bancos: una perspectiva de supervisión” emitido en marzo de 1986. Los factores de conversión crediticia son multiplicados por las ponderaciones aplicables a la categoría de la contraparte para una transacción dentro del balance (Véase Anexo 2).

Instrumentos

Factores de conversión crediticia

- | | |
|---|-------------|
| 1. Sustitutos crediticios directos, por ejemplo, las garantías generales de obligaciones (incluyendo cartas de crédito standby que sirvan como garantías financieras de préstamos y valores) y aceptaciones (incluyendo endosos con el carácter de aceptaciones). | 100% |
| 2. Ciertos ítems contingentes relacionados con transacciones (por ejemplo, bonos, bonos de oferta, garantías y cartas de crédito standby relacionadas con transacciones particulares). | 50% |
| 3. Contingencias relacionadas con negocios a corto plazo autoliquidables (tales como créditos documentales colateralizados por los subyacentes embarques). | |
| 4. Acuerdos de ventas y recompras y venta de activos con recurso ¹ , cuando el riesgo de crédito permanece en el banco. | 100% |
| 5. Compras futuras de activos, depósitos futuros y acciones y valores ² pagados parcialmente, que representen compromisos con ciertas desventajas. | 50% |
| 6. Facilidades de notas de emisión y suscripción revolvente. | 50% |
| 7. Otros compromisos (e.g. facilidades formales standby y líneas de crédito) con un vencimiento original de más | |

¹ Estos aspectos tienen que ser ponderados de acuerdo con el tipo de activo y no de acuerdo con el tipo de contraparte con quién se ha hecho la transacción. La reversión de reportos (i.e. convenios de compra y reventa - donde el banco es el receptor del activo) tiene que ser tratada como préstamos colateralizados, reflejando la realidad económica de la transacción. El riesgo es por lo tanto medido como una exposición de la contraparte. Cuando el activo adquirido temporalmente es un título que atrae una ponderación preferencial de riesgo, se reconocerá como colateral y la ponderación del riesgo sería reducida de acuerdo con ello.

² Igual que el anterior.

- | | |
|--|------------|
| de un año. | 50% |
| 8. Compromisos similares con un vencimiento original de hasta un año o que puede cancelado incondicionalmente en cualquier tiempo. | 0% |

N.B. Los países miembros tendrán alguna discreción limitada para asignar instrumentos particulares en los ítems 1 a 8 anteriores de acuerdo con las características del instrumento en sus mercados nacionales.

Forwards, swaps, opciones compradas y otros contratos similares derivados

El tratamiento de forwards, swaps, opciones compradas y contratos derivados similares necesitan especial atención debido a que los bancos no están expuestos al riesgo de crédito por el valor facial total de sus contratos, sino únicamente por el costo potencial de reemplazo del flujo de efectivo (en contratos que muestran valores positivos) si la contraparte no cumple. Los montos equivalentes de crédito dependerán inter alia del vencimiento del contrato y de la volatilidad de las tasas y precios subyacentes al tipo de instrumento. Los instrumentos negociados en bolsas pueden ser excluidos cuando estén sujetos a recepción diaria y al pago de efectivo del margen de variación. Las opciones compradas en ventanilla están incluidas con los mismos factores de conversión al igual que otros instrumentos.

A pesar del amplio rango de los diferentes instrumentos en el mercado, la base teórica para la evaluación del riesgo de crédito sobre todos ellos, ha sido la misma. Ha consistido del análisis de la conducta de pares de swaps calzados bajo diferentes suposiciones de volatilidad. Los contratos de tasas de interés están definidos para incluir en una sola moneda swaps de tasas de interés, basis swaps, convenios forward de tasas, futuros de tasas de interés, opciones compradas de tasas de interés e instrumentos similares. Los contratos de tasas de cambio incluyen swaps de tasas de interés de monedas cruzadas, contratos forward de cambio extranjero, futuros de monedas, opciones compradas de monedas e instrumentos similares. Los contratos de tasas de cambio con un vencimiento original de 14 días calendario o menos pueden ser excluidos. Los contratos de oro se tratan de la misma forma que los contratos de tasas de cambio para propósitos de calcular el riesgo de crédito excepto que los contratos con vencimientos originales de 14 días calendario o menos, sean incluidos. Los metales preciosos diferentes del oro recibirán un tratamiento separado e incluirán forwards, swaps, opciones compradas y contratos derivados similares que estén basados en metales preciosos (e.g. plata, platino y paladio). Otras mercancías (commodities) también se tratan por separado e incluyen forwards, swaps, opciones compradas y contratos derivados similares basados en contratos de energía, agrícolas y de metales base (e.g. aluminio, cobre y zinc), y cualesquiera otros contratos de mercancías de metales no preciosos. Los contratos de acciones incluyen forwards, swaps, opciones compradas y otros contratos derivados similares basados en acciones individuales o en índices de acciones.

El método de exposición corriente

Las autoridades de supervisión del G-10 son de la opinión que la mejor forma de evaluar el riesgo de crédito sobre estos puntos es requerir a los bancos que calculen el costo corriente de reemplazo marcando a mercado los contratos, capturando así la exposición corriente sin ninguna necesidad de estimación y luego añadiendo un factor (la "adición") que refleje la exposición potencial futura sobre la vida restante del contrato. Se ha acordado que, en orden para calcular el monto equivalente de crédito de estos instrumentos bajo el método corriente de exposición, un banco sumaría:

- El costo total de reemplazo (obtenido por la "marca a mercado") de todos sus contratos con valor positivo; y
- Un monto por el potencial futuro de la exposición crediticia calculada sobre la base del monto total principal nocional de su libro, dividido por el vencimiento residual, de acuerdo a lo siguiente:

Vencimiento residual	Tasa de interés	Tasa de cambio y oro	Acciones	Metales preciosos excepto oro	Otras mercancías
Un año o menos	0.0%	1.0%	6.0%	7.0%	10.0%
Un año hasta cinco años	0.5%	5.0%	8.0%	7.0%	12.0%
Más de cinco años	1.5%	7.5%	10.0%	8.0%	15.0%

Notas:

1. Para contratos con cambios múltiples de principal, los factores serán multiplicados por el número de pagos restantes en el contrato.
2. Para contratos que estén estructurados para liquidar la exposición pendiente siguiendo las fechas especificadas de pagos y cuando los vencimientos sean restablecidos tales que el valor de mercado del contrato es cero en esas fechas especificadas, el vencimiento residual sería igual al tiempo hasta la próxima fecha de restablecimiento. En el caso de contratos de tasa de interés con vencimientos restantes de más de un año que cumplan con el criterio anterior, el factor de adición está sujeto a un piso de 0.5%.
3. Los contratos forwards, swaps, opciones compradas y contratos derivados similares no cubiertos por cualquiera de las columnas de esta matriz se tratarán como "otras mercancías".
4. No se calculará exposición potencial futura de crédito para swaps de tasa de interés flotante o para una sola moneda flotante; la exposición de crédito sobre estos contratos será evaluada solamente sobre la base de valor de marca a mercado.

Los supervisores tendrán cuidado de cerciorarse que las adiciones se basen sobre montos nocionales efectivos y no sobre aparentes. En el caso que el monto nocional indicado esté apalancado o mejorado por la estructura de la transacción, los bancos deben utilizar el monto nocional efectivo para determinar la exposición potencial futura.

El método de exposición original

A la discreción de los supervisores locales³, los bancos pueden utilizar también un método alternativo más simple para los contratos de tasas de interés y de cambio extranjero, según el cual la exposición potencial de crédito se estima contra cada tipo de contrato y una ponderación nocional de capital asignado, sin importar que el valor de mercado del contrato pudiera estar a una fecha particular de reporte. El método de exposición original puede ser utilizado hasta que se implementen los requerimientos de capital relacionados con el riesgo de mercado, en cuya época el método de exposición original ya no estará disponible para los bancos supervisados de conformidad con este Acuerdo⁴. Los bancos que están involucrados en forwards, swaps, opciones compradas o contratos derivados similares basados en acciones, metales preciosos excepto oro, u otras mercancías se les requerirá que apliquen el método de exposición corriente.

En orden para alcanzar el monto equivalente de crédito al utilizar este método de exposición original, el banco simplemente aplicaría uno de los siguientes dos grupos de factores de conversión a las cantidades principales nominales de cada instrumento de acuerdo a la naturaleza del instrumento y sus vencimientos:

Vencimiento ⁵	Contratos de tasa de interés	Contratos de tasa de cambio y oro
Un año o menos	0.5%	2.0%
Más de un año a dos años	1.05	5.0% (i.e. 2% + 3%)
Cada año adicional	1.0%	3.0%

Compensación⁶ Bilateral

Se ha dado especial consideración al aspecto de la **compensación bilateral**, i.e. la ponderación del neto en lugar de los reclamos o demandas brutas con las mismas contrapartes que resulten del amplio rango de forwards, swaps, opciones y contratos derivados similares.⁷ El Comité está interesado en que si un liquidador de una contraparte fallida tenga (o pueda tener) el derecho de desligar la compensación de contratos, la acción de demanda sobre aquellos contratos favorables

³ Algunas autoridades nacionales pueden permitir que los bancos individuales elijan cuál método adoptar, teniendo entendido que una vez que el banco ha elegido aplicar el método de exposición corriente, no le será permitido regresar al método de exposición original.

⁴ Cuando sea apropiado, los supervisores locales pueden permitir un período adicional de transición que en ningún caso será más de doce meses.

⁵ Para contratos de tasa de interés, existe la discreción local de si los factores de conversión se basarán en el vencimiento original o el residual. Para contratos de tasa de cambio y oro, los factores de conversión serán calculados de acuerdo al vencimiento original del instrumento.

⁶ **Nota del traductor:** el término en inglés es "Bilateral netting" el cual si se tradujera literalmente sería "neteo bilateral", sin embargo el verbo "netear" no existe en español aunque sí el adjetivo "neto, neta". En la práctica, el hecho de comparar dos valores positivos y negativos produce un resultado neto aunque éstos valores no necesariamente se "compensen", por lo tanto, cuando en esta parte de la traducción se usa el verbo "compensar" en español, debe entenderse que se refiere a establecer un saldo neto. No debe confundirse en esta parte el verbo "compensar" con su similar en inglés "offset" el cuál tiene otra connotación en ese idioma.

⁷ La compensación de pagos, que está diseñado para reducir los costos operacionales de las liquidaciones diarias, no serán reconocida en la estructura de capital considerando que las obligaciones brutas de las contrapartes no se afectan en ninguna forma.

para la parte fallida y el fallo sobre contratos desfavorables, entonces no hay reducción en el riesgo de contraparte.

De acuerdo con esto, se ha convenido para propósitos de adecuación de capital, que:

- (a) Los bancos pueden compensar las transacciones sujetas a novación bajo las cuales cualquier obligación entre un banco y su contraparte para entregar una moneda dada sobre una fecha dada de valor, automáticamente está amalgamada con todas las otras obligaciones para la misma moneda y la fecha de valor, substituyendo legalmente una simple cantidad para las obligaciones brutas previas.
- (b) Los bancos también pueden compensar las transacciones sujeto a cualquier forma legalmente válida de compensación bilateral no cubierta en (a), incluyendo otras formas de novación.
- (c) En ambos casos (a) y (b), un banco necesitará satisfacer a su supervisor local de que tiene:⁸
 - (1) Un contrato o convenio de compensación con la contraparte, que crea una simple obligación legal, cubriendo todas las transacciones incluidas, tal que el banco tendría una demanda para recibir u obligarse a pagar únicamente la suma neta de los valores positivos o negativos, marcados a mercado, de las transacciones individuales incluidas en el caso de que una contraparte falle debido a cualquiera de lo siguiente: fallo, quiebra, liquidación u otras circunstancias similares;
 - (2) Opiniones escritas y legalmente razonadas que, en el caso de una batalla legal, las cortes relevantes y las autoridades administrativas encontraran que la exposición de los bancos sea un monto neto bajo:
 - La ley de la jurisdicción en que la contraparte esté autorizada y, si la sucursal extranjera de una contraparte está involucrada, entonces también bajo la ley de la jurisdicción en que se localice la sucursal;
 - La ley que regule las transacciones individuales; y
 - La ley que regule cualquier contrato o convenio necesario para efectuar la compensación.
 - (3) Procedimientos implementados para cerciorarse que las características legales de los acuerdos de compensación se mantienen bajo revisión a la luz de los posibles cambios en las leyes relevantes.

Los contratos que contengan cláusulas de salida o retiro no serán elegibles para compensación para el propósito de calcular los requerimientos de capital conforme a este Acuerdo. Una cláusula de salida o retiro es una provisión que permite a una contraparte que cumple, a hacer únicamente pagos limitados o a no pagar en absoluto, al estado de la contraparte que falla, incluso si dicha contraparte es un acreedor neto.

⁸ En el caso cuando un convenio se haya reconocido previo a julio de 1994, tal como se describe en (a), el supervisor determinará si son necesarios pasos adicionales para satisfacerse de que ese convenio cumple con los requerimientos que se establecen a continuación.

⁹ Así, si alguno de estos supervisores no está satisfecho con la posibilidad de cumplimiento de acuerdo con sus leyes, el contrato o convenio de compensación no cumplirá esta condición y tampoco la contraparte podrá obtener un beneficio de supervisión.

Para bancos que estén utilizando el método de **exposición corriente**, la exposición crediticia en transacciones bilateralmente compensadas forward será calculada como la suma del costo de reemplazo neto marcado a mercado, si es positivo, más una adición basada en el nocional subyacente del principal. La adición para transacciones compensadas (Anet) igualará el promedio ponderado de la adición bruta (Agross)¹⁰ y la adición bruta ajustada por el coeficiente del costo actual neto actual de reemplazo al costo bruto actual de reemplazo (NGR). Esto se expresa por medio de la siguiente formula:

$$\text{Anet} = 0.4 * \text{Agross} + 0.6 * \text{NGR} * \text{Agross}$$

Donde

NGR = nivel del costo neto de reemplazo/nivel del costo bruto de reemplazo para transacciones sujetas a convenios¹¹ de compensación que legalmente puedan hacerse cumplir.

La escala de adiciones bruta a aplicar en esta formula será la misma que para aquellas transacciones no compensadas tal y como se establecen en este Anexo. El Comité continuará revisando la escala de las adiciones para asegurarse que sean apropiadas. Para propósitos de calcular la exposición crediticia potencial futura para una contraparte en compensación, para contratos forward de cambio extranjero y otros contratos similares en que el nocional principal es equivalente a los flujos de efectivo, el nocional principal se define como los recibos netos que sean pagaderos sobre cada fecha de valor en cada moneda. La razón para esto es que al compensar los contratos en la misma moneda que estén venciendo en la misma fecha se tendrá una exposición potencial futura más baja así como una exposición actual también más baja.

El método de **exposición original** también puede ser utilizado para transacciones sujetas a convenios de compensación que cumplan con los requerimientos legales anteriores hasta que los requerimientos de capital relacionados con el riesgo de mercado estén implementados. Los factores de conversión que sean utilizados durante el período de transición cuando se calcule la exposición crediticia de transacciones compensadas bilateralmente serán como sigue:

Vencimiento	Contratos de tasa de interés	Contratos de tasa de cambio
Un año o menos	0.35%	1.5%
Más de un año a dos años	0.75%	3.75% (i.e. 1.5%+2.25%)
Para cada año adicional	0.75%	2.25%

¹⁰ Agross iguala la suma de montos adicionales individuales (calculados multiplicando el monto nocional principal por los factores de adición apropiados establecidos en este Anexo) de todas las transacciones sujetas a convenios de compensación que legalmente puedan hacerse cumplir con una contraparte.

¹¹ Las autoridades nacionales pueden permitir la elección de calcular el NGR en una contraparte por una contraparte o en una base agregada para todas las transacciones sujetas a convenios de compensación que legalmente puedan hacerse cumplir. Si los supervisores permiten la elección de métodos, el método elegido por la institución tiene que ser utilizado consistentemente. Bajo el enfoque agregado, las exposiciones actuales netas negativas para contrapartes individuales no pueden ser utilizadas para compensar exposiciones actuales netas positivas de otros, i.e. para cada contraparte la exposición corriente neta utilizada para calcular el NGR es el máximo del costo neto de reemplazo o cero. Nótese que bajo el enfoque agregado, el NGR será aplicado individualmente a cada convenio de compensación que legalmente pueda hacerse cumplir para que el monto equivalente de crédito sea asignado a la categoría apropiada de ponderación de riesgo de la contraparte.

Estos factores representan una reducción de aproximadamente el 25% de los establecidos originalmente en el Acuerdo cuando éste fue emitido en 1988. Para propósitos de calcular la exposición crediticia de una contraparte en compensación, durante el período de transición para contratos forward de cambio extranjero y otros similares en que el nocional principal sea equivalente a los flujos de efectivo, pueden aplicarse los factores¹² originales de conversión crediticia al nocional principal, que estarían definidos como los recibos netos que sean pagaderos en cada fecha de valor en cada moneda. En ningún caso se aplicarán los factores anteriores a los montos nominales netos.

Ponderación de riesgos

Una vez que el banco haya calculado los montos equivalentes de crédito por cualquiera de los dos métodos, dichos montos tienen que ser **ponderados** de acuerdo a la categoría de la contraparte en la misma forma que se indica en la estructura principal, incluyendo la ponderación de concesión con respecto a las exposiciones respaldadas por garantías y colaterales elegibles. En adición, considerando que la mayoría de contrapartes en estos mercados, particularmente para contratos a largo plazo, tienden a ser de primera clase, se ha acordado que una ponderación del 50% será aplicada con respecto a las contrapartes y que de otra forma atraería una ponderación del 100%.¹³ Sin embargo, el Comité vigilará de cerca la calidad crediticia de los participantes en estos mercados y se reserva el derecho de elevar las ponderaciones si el promedio de calidad crediticia se deteriora o si la experiencia de pérdidas se incrementa.

¹² Que son: para vencimientos de un año o menos 0.5% para contratos de tasa de interés y 2.0% para contratos de tasa de cambio; para vencimiento de más de un año hasta dos años 1.0% para contratos de tasa de interés y 5.0% para contratos de tasa de cambio; y para cada año adicional 1.0% para contratos de tasa de interés y 3.0% para contratos de tasa de cambio.

¹³ Algunos países miembros se reservan el derecho de aplicar la ponderación total del 100%.